



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento de las nuevas fincas de reemplazo con motivo del amojonamiento en la zona de Merindad de Montija (Burgos)

Con motivo del amojonamiento de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Merindad de Montija (Burgos), se establece el siguiente Plan de Cultivos y Aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990 (BOCyL número 241, de 14 de diciembre), aplicable de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (BOCyL número 55, de 20 de marzo), cuyo tenor literal es el siguiente: «Aquellas concentraciones parcelarias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán rigiéndose por la normativa precedente, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 46 y el capítulo II del libro quinto de esta ley».

1.º – Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 2023-2024 hayan estado sembradas de cereales, proteaginosas, patatas y leguminosas, así como aquellas en las que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 1 de octubre de 2024, o cuando se entregue la toma de posesión si fuera posterior a esa fecha.

2.º – Las parcelas que estén sembradas de oleaginosas u hortalizas en la campaña agrícola 2023-2024, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del día 1 de enero de 2025, o del día en que se entregue la toma de posesión si fuera posterior a esa fecha.

3.º – El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los viñedos, árboles frutales, nogales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2024, o hasta cuando se entregue la toma de posesión si fuera posterior a esa fecha, pasando el 1 de enero de 2025, o el día siguiente al de la entrega de la toma de posesión, si fuera posterior a esa fecha, a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes.

Los antiguos propietarios que optasen por cortar los árboles, deberán sacar los tocones, tapar el hoyo y proceder a su retirada, contando con la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.



4.º – Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores será cultivada o aprovechada por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión.

5.º – Si los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo desean proceder a la limpieza y adecuación de su futura finca, antes de la toma de posesión, únicamente podrán realizarlo si tienen el consentimiento del propietario actual y ateniéndose a las instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de La Junta de Castilla y León, depositando el material de limpieza (ramas, árboles, piedras, etc.) en el interior de su finca, pero bajo ningún concepto en fincas, eriales o perdidos que se adjudiquen a otros propietarios.

6.º – Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

7.º – El incumplimiento de lo dispuesto en este Plan de Cultivos está tipificado como infracción leve en el artículo 201.1.d) de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (BOCyL número 55, de 20 de marzo), pudiendo ser sancionada con apercibimiento o multa de hasta mil euros, tal y como dispone el artículo 202.1.a) del mismo texto legal.

8.º – Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, situada en la 4.ª planta de la Delegación Territorial de Burgos, plaza de Bilbao, número 3.

En Burgos, a 9 de julio de 2024.

El jefe del Servicio Territorial, P.S. el secretario técnico,
Pedro Antonio Mouriz Cuevas